

ACTA SESIÓN N° 440

En la ciudad de Santiago, a viernes 07 de junio de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Alejandro Ferreiro Yazigi y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General (s) del Consejo y se integra la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo para la Transparencia.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C416-13 presentado por el Sr. Carlos Vergara Alarcón en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 8 de abril de 2013, por don Carlos Vergara Alarcón en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien mediante el Oficio N° 184, de 25 de abril de 2013, del Jefe del Departamento de Información Pública de Carabineros de Chile, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que el Consejo Directivo de este Consejo, en su sesión ordinaria N° 433, celebrada el 10 de mayo de 2013, solicitó a Carabineros de Chile, como medida para mejor resolver, que informase expresamente a este Consejo respecto de las causales de hecho, secreto o reserva legal que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información requerida; respondiendo Carabineros de Chile, mediante Oficio N° 235, de 30 de mayo de 2013, del Jefe del Departamento de Información Pública.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Carlos Vergara Alarcón, en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros que: a) Entregue al reclamante: i. Copia de la información solicitada en las letras a) y b) del N° 1 de la parte expositiva de ésta decisión. ii. Copia certificada de la hoja de vida del solicitante y de sus calificaciones correspondientes a los periodos: 2008-2009, 2009- 2010 y 2011-2012. iii. Copia de las Actas de las sesiones de las Honorables Juntas de méritos, apelaciones y reconsideración, si fuera el caso, correspondientes a los periodos 2008-2009; 2009-2010 y 2011-2012. b) Cumpla dichos requerimientos en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl , o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Carlos Vergara Alarcón y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

b) Amparo C445-13 presentado por el Sr. Carlos Troncoso Ortiz en contra de la Municipalidad de Ñuñoa.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de abril de 2013, por don Carlos Troncoso Ortiz en contra de la Municipalidad de Ñuñoa; que en sesión ordinaria N° 426, celebrada el 17 de abril de 2013, este Consejo Directivo acordó admitir a tramitación el presente amparo y derivarlo a la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC de esta Corporación, a fin de realizar las gestiones necesarias para obtener, por parte del municipio reclamado, la información solicitada por el peticionario, y en el



marco del citado procedimiento SARC, la Municipalidad de Ñuñoa, mediante correo electrónico de 23 de abril de 2013, dirigido al solicitante de acceso y a este Consejo, remitió respuesta al Sr. Troncoso. Agrega, que consultado el Sr. Troncoso sobre si la respuesta entregada por el órgano reclamado satisfacía o no el requerimiento de información que dio origen a este amparo, señaló que estaba satisfecho sólo con una parte de la respuesta y disconforme con otra. En consecuencia, el Consejo Directivo de este Consejo trasladó el presente amparo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, quien mediante el Oficio N° 1.900/1185, de 29 de mayo de 2013, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Carlos Troncoso Ortíz, en contra de la Municipalidad de Ñuñoa, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa que: a) Entregue al reclamante copia de todos los decretos o resoluciones municipales que han aprobado permisos de edificación, hasta la fecha de la solicitud, respecto de las construcciones en el sector comprendido entre el cuadrante de las calles Carlos Dittborn, Vicuña Mackenna, San Eugenio y avenida Sur, previo pago de los costos directos de reproducción que procedieren, según el caso; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento(Qconsejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, por lo que deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la preceptiva citada; 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo a fin de que practique una evaluación a la Municipalidad de Ñuñoa respecto del grado de cumplimiento de las obligaciones de



transparencia activa, en general, y en particular del ítem de de actos y resoluciones con efectos sobre terceros, específicamente sobre permisos de edificación, deber exigido en el artículo 7°, letra g), de la Ley de Transparencia; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Carlos Troncoso Ortiz y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa.

c) Amparo C475-13 presentado por la Sra. Susana Maturana Tolosa en contra de la Fiscalía Nacional Económica.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de abril de 2013, por doña Susana Maturana Tolosa en contra de la Fiscalía Nacional Económica (FNE), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Fiscal Nacional Económico, quien mediante escrito de 16 de mayo de 2013, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que en virtud de lo previsto en los artículos 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento, el Consejo Directivo de este Consejo, mediante el Oficio N° 1.827 de 13 de mayo de 2013, notificó el amparo en análisis al tercero interesado y que se opuso a la entrega de la información, solicitándole, especialmente, que señalara los derechos que le asistirían y que pudieren verse afectados con la publicidad de la información requerida. Señala, que en representación del tercero interesado, su abogado formuló sus descargos mediante escrito de 31 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña Susana Maturana Tolosa, en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director de Operaciones y Sistemas de este Consejo adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de eliminar de las bases de datos y registros electrónicos internos toda referencia a la identidad del tercero interesado; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar



la presente decisión a doña Susana Maturana Tolosa, al Sr. Fiscal Nacional Económico y al tercero interesado, debiendo resguardarse la identidad de este último en el oficio de notificación separado que deberá despacharse al efecto.

d) Reclamos C351-13 y C352-13 presentados por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el 26 de marzo de 2013 don Boris Colja Sirk dedujo dos reclamos por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Municipalidad de Algarrobo. Que, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, con fecha 4 de abril de 2013, procedió a revisar la información de transparencia activa contenida en el banner del referido municipio, a fin de verificar la efectividad de lo reclamado en la especie, concluyendo en un informe de fiscalización, que la entidad edilicia reclamada obtuvo un 62,95% de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. Atendido ello, el Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación el reclamo antedicho, trasladándolo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo a través del Oficio N° 1.349, de 12 de abril de 2013; sin embargo, dicha autoridad no dio respuesta dentro del plazo legal, por lo que este Consejo, a través de correo electrónico de 24 de abril recién pasado, le concedió un plazo de carácter extraordinario de tres días hábiles a partir de la fecha de su envío, para evacuar la solicitud. Con todo, y una vez vencido el nuevo plazo, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo evacuó sus descargos mediante el Ordinario N° 208/2013, de 15 de mayo de 2013. Finalmente, da cuenta que como gestión oficiosa, con fecha 03 de junio de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo revisó la página web de transparencia activa del municipio reclamado observando que se mantiene lo informado por la Dirección de Fiscalización, a excepción de algunas situaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los reclamos Roles C351-13 y C352-13 deducidos por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, en virtud de los



fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por subsanadas de manera parcial las infracciones denunciadas por el reclamante, conforme a lo señalado en el considerando 7°; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo que publique en la página web de dicho ente edilicio la siguiente información: a) El estamento, unidad monetaria y monto de la remuneración bruta mensualizada de la escala de remuneraciones de su personal contratado. b) Las plantillas de personal de las áreas de educación y salud, debidamente actualizadas. c) Respecto del personal municipal de planta y a contrata, publique en la plantilla respectiva la columna de observaciones. d) Las plantillas de personal sujeto al Código del Trabajo y del personal municipal contratado a honorarios, debidamente actualizadas. e) Que cumpla cabalmente el requerimiento señalado en los literales anteriores, dentro de un plazo máximo de 10 hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

e) Reclamo C390-13 presentado por la Sra. Katherinne Flores Trincado en contra de la Municipalidad de Isla de Maipo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el 3 de abril de 2013, doña Katherinne Flores Trincado dedujo un reclamo por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Municipalidad de Isla de Maipo. Que, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, con fecha 11 de abril de 2013, procedió a revisar la información de transparencia activa contenida en el banner del referido municipio, a fin de verificar la efectividad de lo reclamado en la especie, concluyendo en un informe de fiscalización, que la entidad edilicia reclamada obtuvo un 40,63% de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. Atendido ello, el Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación el reclamo antedicho, trasladándolo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Isla de Maipo, quien mediante Ordinario N° 1100/138, de 20 de mayo de 2013, evacuó sus descargos y observaciones. Finalmente, da cuenta que como gestión oficiosa, con fecha 29 de mayo de 2013, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo revisó la página



web de transparencia activa del municipio reclamado observando que se mantiene la situación diagnosticada por la Dirección de Fiscalización, a excepción de algunos puntos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo deducido por doña Katherinne Flores Trincado en contra de la Municipalidad de Isla de Maipo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por subsanadas, de manera parcial, las infracciones denunciadas por la reclamante; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Isla de Maipo que publique en la página web de dicho ente edilicio la siguiente información: a) En cuanto al marco normativo aplicable, ordenar cronológicamente las normas de la misma jerarquía y eliminar la normativa de general aplicación al sector público, como por ejemplo la Ley N° 18.884, Estatuto Administrativo; b) En cuanto a las facultades, funciones y atribuciones de las unidades internas, el o los artículos que establecen las facultades en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el link al citado texto legal; c) En cuanto a la escala de remuneraciones, el estamento y la unidad monetaria; d) Respecto de las contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, el acceso directo a la información correspondiente al municipio en el portal www.mercadopublico.cl. Respecto de las contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, la planilla con la información requerida en el numeral 1.5 de la Instrucción General N°4, de este Consejo; e) Las transferencias no regidas por la Ley N° 19.862, con los datos requeridos en la Instrucción General N° 4, de este Consejo; f) La información sobre las concesiones municipales. Respecto de las ordenanzas, los datos requeridos de conformidad al numeral 1.7 de la Instrucción General N° 9, de este Consejo. Respecto de los permisos de edificación, la fecha de su publicación en el Diario Oficial o indicación del medio y forma de publicidad y su fecha, si el acto tiene efectos generales o particulares, la fecha de la última actualización para los actos con efectos generales, y el vínculo al texto íntegro del documento; g) Respecto de los trámites de la municipalidad, y particularmente en lo relativo a las licencias de conducir, una breve descripción del servicio, sus requisitos, si es o no factible hacer la solicitud en línea, las etapas que contempla, lugar donde se puede solicitar, y el valor del servicio; h) Respecto de los programas de subsidio y otros beneficios, la nómina de beneficiarios de ayuda social correspondiente a febrero de 2013, debe señalar la fecha de su otorgamiento; i) Los mecanismos de participación



ciudadana, con la información requerida por la Instrucción General N° 4, y un link a la norma general de participación; j) La aprobación del presupuesto municipal por el Concejo Municipal, modificaciones al presupuesto municipal, balance de ejecución presupuestaria, estado de situación financiera y forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, detalles de los pasivos del municipio y de la corporación municipal; k) Los resultados a las auditorías al ejercicio presupuestario y las aclaraciones, si es que proceden, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 4; l) Las entidades en que tenga participación, representación e intervención; m) Cumpla cabalmente el requerimiento señalado en los literales anteriores, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Katherinne Flores Trincado y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Isla de Maipo.

f) Amparo C434-13 presentado por el Sr. Bolívar Ordóñez Escobar en contra de la Municipalidad de Chañaral.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de abril de 2013, a través de la Gobernación Provincial de Chañaral, por don Bolívar Ordóñez Escobar en contra de la Municipalidad de Chañaral, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chañaral. Luego, en atención a que dicha autoridad no evacuó el traslado dentro del plazo legal, este Consejo, por medio de correo electrónico de 9 de mayo pasado, le concedió un plazo de carácter extraordinario de tres días hábiles, a partir de la fecha de su envío, para dar respuesta al requerimiento de esta Corporación. Así, mediante el Ordinario N° 391, de 6 de mayo de 2013, ingresado el 10 de mayo de 2013 a este Consejo, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chañaral evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Bolívar Ordóñez Escobar en contra de la Municipalidad de Chañaral, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chañaral que: a) Entregue al reclamante: i. El informe acerca de los gastos menores del Centro de Salud Familiar de Chañaral correspondientes al año 2012, en caso que obre en su poder. En caso de no existir tal informe, entregue los documentos de respaldo de las rendiciones de cuentas efectuadas en relación a los gastos menores del Centro de Salud Familiar de Chañaral correspondientes al año 2012. ii. Las boletas de los egresos correspondientes a los gastos menores del Centro de Salud Familiar de Chañaral con sus respectivos decretos alcaldicios respaldados. En el caso de no existir boletas por los egresos inferiores a una unidad tributaria mensual, entregar la planilla donde se registren tales gastos, de conformidad a lo señalado en el considerando 4° de la presente decisión. b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad e Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de la presente decisión; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Bolívar Ordóñez Escobar y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chañaral.

g) Amparo C420-13 presentado por el Sr. Francisco Zambrano Meza en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMÍN).

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue enviado mediante correo electrónico el 8 de abril de 2013, e ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo al día siguiente, por don Francisco Zambrano Meza en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMÍN), que fue declarado admisible en conformidad



a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SERNAGEOMIN, quien mediante Oficio N° 728, de 14 de mayo de 2013, complementado con correo electrónico de igual fecha, presentó sus descargos y observaciones. Por último, da cuenta de la gestión oficiosa realizada el 3 de junio de 2013, por la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, que consistió en la revisión de la página web del órgano reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el presente amparo interpuesto por don Francisco Zambrano Meza, en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del SERNAGEOMIN que: a) Entregue al reclamante la siguiente información: i. Los nombres de las empresas —de la mediana y gran minería— fiscalizadas por el SERNAGEOMIN durante el año 2011 en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama; ii. Las resoluciones que aplicaron sanciones contra empresas —de la mediana y gran minería— ubicadas en las regiones antes indicadas, en los años 2011 y 2012. iii. Informar el estado de las resoluciones indicadas en el numeral anterior, informando si fueron recurridas administrativa o judicialmente, y en este último caso, si su defensa fue encargada al Consejo de Defensa del Estado. b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Rechazar por improcedente aquella parte del amparo motivado por la solicitud contenida en el literal b) del requerimiento de acceso; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Francisco Zambrano Meza y al Sr. Director Nacional del SERNAGEOMIN.



2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparos C137-13 y C185-13 presentados por el Sr. Samuel Donoso Boassi en contra de la Armada de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 24 de enero y 6 de febrero 2013, respectivamente, por don Samuel Donoso Boassi en contra de la Armada de Chile, asignándose a la primera reclamación el Rol C137-13 y a la segunda el Rol C185-13. Ambos amparos fueron declarados admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile, quien contestó el traslado, mediante el Ordinario (JEMGA) N° 12.900/965, en relación al amparo C137-13, y el Ordinario N° 1339 (JEMGA), en relación al amparo Rol C185-13. Luego, el Consejo Directivo de esta Corporación, en sesión N° 419, de 15 de marzo de 2013, decretó en los presentes casos, como medidas para mejor resolver, oficiar a la Armada de Chile y al ministro en visita extraordinario designado en la causa Rol 8679-2011 de la Fiscalía Naval de Valparaíso, quienes en respuesta remitieron el Oficio J.E.M.G.A. N° 12900/1971, complementado con Oficio J.E.M.G.A. N° 12.900,/2.564, de 22 de mayo de 2013, por la Armada de Chile, y el Ministro en Visita Extraordinaria la Resolución N° 1.595/FN/623.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica (s) que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



b) Amparo C448-13 presentado por el Sr. Marcelo Aliaga Pavez en contra de la Agencia de Calidad de la Educación.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de abril de 2013, por don Marcelo Aliaga Pavez en contra de la Agencia de Calidad de la Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, quien presentó sus descargos y observaciones a través del Oficio Ord. N° 113, de 17 de mayo de 2013, ingresado a este Consejo el 24 de mayo de 2013. Agrega, que para una mejor resolución de la controversia planteada, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo realizó dos gestiones oficiosas, pero sin resultados exitosos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica (s) que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C458-13 presentado por el Sr. René Olivares Suazo en contra del Ministerio de Salud.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de abril de 2013, por don René Olivares Suazo en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien mediante el Ordinario N° 1.679, de 28 de mayo de 2013, ingresado el 29 de mayo de 2013 a este Consejo, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Analizados los antecedentes este Consejo Directivo acuerda, como medida para mejor resolver, solicitar al Sr. Subsecretario de Salud Pública evacúe informe, en un plazo que no supere los 5 días hábiles, sobre: a) Si los datos contenidos en las planillas remitidas por el MINSAL en sus descargos evacuados ante este Consejo, relativos al número de presentaciones efectuadas ante la OIRS - Salud Pública, se refieren solamente a reclamos formulados por usuarios de la COMPIN de la Región Metropolitana, respecto de ésta, o si comprenden también otras presentaciones formuladas a la SEREMI o algún órgano o unidad interna que forme parte de ésta, distinto de la COMPIN, informando detalladamente, en tal caso, el número total, y por cada año solicitado, de los reclamos formulados por usuarios de la COMPIN de la Región Metropolitana, respecto de ésta, independientemente de la vía de ingreso de los mismos. Además, precise si dentro del número de presentaciones formuladas ante dicha OIRS se incluyen aquellas vinculadas con licencias médicas o si, por el contrario, las excluyen; b) Respecto de las causas o motivos específicos de los reclamos formulados por usuarios de la COMPIN de la Región Metropolitana, respecto de ésta, se sirva informar si dispone de un registro con tal información, y de ser ello efectivo, en qué soporte la contiene, el periodo de tiempo que comprende y el grado de sistematización y ordenación de la misma. Asimismo, y en relación con lo anterior, solicitar que informe si, respecto de la tarea de consignar tales causas, para cada uno de los reclamos formulados por usuarios de la citada COMPIN, respecto de la misma, o proporcionar dichas causas para cada categoría de reclamo que identifique, estima que pudiese concurrir alguna causal de secreto o reserva de aquellas reguladas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, debiendo proporcionar, en tal caso, los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus alegaciones; c) Respecto del estado de tramitación de dichas reclamaciones, precise, en especial en relación con las planillas relativas a presentaciones efectuadas ante la OIRS - Salud Pública, si todas éstas se refieren sólo a reclamos deducidos en contra de la COMPIN de la Región Metropolitana, o se refieren también a otros organismos o unidades internas de la SEREMI, informando, en particular, si tales presentaciones incluyen o excluyen dichos reclamos.



4.- Varios.

a) Modificación de Resolución Exenta N° 398, de 2012, que fija el nuevo Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. María Alejandra Sepúlveda, quien formula al Consejo Directivo la propuesta de modificación de la Resolución Exenta N° 398, de 2012, de este Consejo, respecto del orden de subrogancia de la Dirección que dirige.

Actualmente, indica, el orden de subrogancia del Director de Fiscalización es, en primer lugar, por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Decisiones y Sumarios, en segundo lugar por el Jefe de la Unidad de Derecho de Acceso a la Información y en tercer lugar, por el Jefe de la Unidad de Transparencia Activa. Solicita sustituir dicho orden por el siguiente: en primer lugar, el Jefe de la Unidad de Transparencia Activa, en segundo lugar el Jefe de la Unidad de Derecho de Acceso a la Información y en tercer lugar el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Decisiones y Sumarios.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, acuerda aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico del Consejo solicitada, y delegar en el Director General la facultad de aprobar las futuras modificaciones al Reglamento Orgánico del Consejo, reportando éstas en la sesión administrativa inmediatamente siguiente.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

